



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00526-00

Estando al despacho el presente incidente de desacato para verificar su procedencia, no se encuentra razón para ello, pues tal y como lo informó la entidad incidentada **EPS SURA** en su respuesta de fecha 31/10/2023, se encuentran dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 04 de septiembre de 2023, confirmado y modificado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia de fecha 10 de octubre de 2023.

Es de agregar que, el fallo de tutela dispuso:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SURAMERICANA adelantar la gestión tendiente a que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, le sea practicada al menor ALEJANDRO JOSÉ ROJAS CADENA una valoración médica domiciliaria mediante profesional adscrito a su red de servicios, a efecto de determinar las condiciones —en materia de periodicidad e intensidad horaria- en que ha de prestársele el servicio de cuidador cuya necesidad quedó determinada en la presente providencia a la luz del respectivo precedente constitucional y una vez se obtenga ello, proceda de forma inmediata a brindarle dicho servicio.

TERCERO: ORDENAR a la EPS SURAMERICANA adelantar con la debida diligencia las actuaciones que de su parte se requieran a efecto de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, se autorice asumir los gastos de transporte del menor ALEJANDRO JOSÉ ROJAS CADENA y el de un acompañante, a recibir los servicios médicos que le sean ordenados para atender su estado actual de salud, determinado por los diagnósticos de "malformaciones congénitas del cuerpo calloso; hidrocefalo congénito, no especificado; retardo en desarrollo; epilepsia tipo no especificado; incontinencia urinaria; incontinencia fecal; trastorno de /lenguaje expresivo; autismo en la niñez; otros tipos de retraso mental profundo: deterioro del comportamiento nulo o mínimo" de que ha sido objeto; conforme lo expuesto sobre el particular en precedencia.

CUARTO: ORDENAR a la EPS SURAMERICANA adelantar las actuaciones tendientes a que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas



siguientes a la notificación del presente proveído, se autorice y disponga lo necesario a efecto de que les sea prestada atención integral en salud al menor ALEJANDRO JOSÉ ROJAS CADENA, teniendo como criterio determinante de la misma los diagnósticos de "malformaciones congénitas del cuerpo calloso; retardo en desarrollo; incontinencia urinaria; incontinencia fecal; trastorno del lenguaje expresivo; otros tipos de retraso mental profundo: deterioro del comportamiento nulo o mínimo"; conforme lo expuesto sobre el particular en precedencia.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, en correo electrónico de fecha 31/10/2023, la **EPS SURA**, informó por intermedio de su Representante Legal que, la valoración ordenada en el numeral SEGUNDO del fallo de tutela fue realizada el 28 de octubre de 2023, producto de la cual se autorizó el servicio de cuidador por 8 horas, de lunes a sábado, el cual sería instalado el 01 de noviembre de 2023.

Respecto la autorización o asumir los gastos de transporte del menor **A.J.R.C.** y el de un acompañante, para recibir los servicios médicos que le sean ordenados para atender su estado actual de salud, informa que el mismo ya se encuentra autorizado por medio de la IPS GO TRANSPORT, el cual dio inicio desde el 24 de octubre de la presente anualidad, aportando los soportes de orden de traslado -folio 18, archivo No. 06, C-Incidente de desacato del expediente digital-.

Dicha información, fue puesta en conocimiento de la parte incidentante mediante providencia de fecha 08 de noviembre de 2023, para que realizara el respectivo pronunciamiento, so pena de tener por ciertos los hechos allí descritos y proceder con lo pertinente, frente a lo cual no se efectuó pronunciamiento alguno por parte de la misma.

Cabe aclarar que, el incidente de desacato se inicia a razón del incumplimiento a una orden judicial, según lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., y esto no ha ocurrido con el fallo de tutela de fecha 04 de septiembre de 2023, confirmado y modificado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia de fecha 10 de octubre de 2023, pues como se mencionó anteriormente, **EPS SURA**, ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela referido

Así las cosas, la suscrita Juez se abstendrá de tramitar el presente incidente de desacato contra dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el presente Incidente de Desacato de



acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído, el cual fue petitionado por la señora **DIANA CAROLINA CADENA GARCES**, en calidad de agente oficioso de **A.J.R.C.**

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 194 del 17 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108be15b6c36a3db086505fa8d3636bd6a5fae7ad213817eefc93f163c9f14c7**

Documento generado en 16/11/2023 11:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>